

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.
 EN ESTA CIUDAD. Al mes: 10 rs. — FUERA DE ELLA. Cada trimestre 48 rs.
 Los números sueltos á 6 cuartos.

ANUNCIOS DEL DIA.

Santa Juliana de Falconesi y Santos Gervasio y Protasio Mártires.

CUARENTA HORAS.—Estan en la iglesia de la congregacion de Agonizantes: se descubre á las seis de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia. Horas.		Term.	Baróm.	Vientos y Atmósfera.	Sol.	
18	7 mañ.	18	2 32 9	E. cub.	Sale á 4 h. 33 ms. mañana.	H. M.
id.	2 tard.	20	7 32 9 4	E. nubes.		Merid. 12
id.	10 noc.	18	32 9	E. id.	Se pone á 7 h. 27 ms. tarde.	Relojes 12 1

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se pondrá en escena la ópera seria en tres actos titulada: *Lucrezia Borgia*; música del maestro Donizetti. La desempeñarán las Sras. Cattinari y Agostini y los señores Tamberlick, Salvatori, Martorell, Morelli, etc.—Entrada 4 rs. A las 8.

TEATRO NUEVO.

Sinfonía. El drama de grande espectáculo y en siete cuadros, titulado: *D. Alvaro ó la fuerza del sino*. Esta interesante produccion debida á la pluma del Excmo. Señor duque de Ribas, en la que á la par de cuadros interesantes y animados se hallan poesías que todos los literatos estan conformes en que deben reputarse por de primor orden, pues á su armoniosa cadencia se enlaza una robustez y magestad que solo se encuentran en este drama. El primer actor D. Leandro Lugar desempeña el papel de protagonista, acompañándole la primera dama jóven doña Concepcion Ruiz, las señoras Orgaz, Montero, Pinto, etc., y los señores Catalina, Osorio, Simó, Munné y demas de la compañía. Tambien tomará parte el primer actor de carácter jocoso D. Estéban del Río, desempeñando el lego fray Meliton. La duracion de drama tan completo y que en si tiene baile, no permite fin de fiesta.—Entrada 3 rs. A las ocho.

Mañana domingo por la tarde se ejecutará el gran drama de espectáculo, titulado: *Por ocultar un delito cometer otro mayor, ó el Sacrificio filial*.—Entrada 2 rs.

Nota.—Se dispone para muy pronto el acreditado y aplaudido drama *Pedro el Ne-*

Orden de la plaza del día 18 de junio de 1847.

SERVICIO PARA EL 19 DE JUNIO.

Gefe de día, D. Manuel Marcos, primer comandante graduado, capitán del regimiento infantería del Rey.—Parada, Valencia.—Rondas y contrarondas, Valencia.—Hospital y provisiones, Rey.—Teatros, Valencia.—El coronel sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

Del diario EL FOMENTO de ayer.

Quejase de que insista el Sr. Salamanca en legislar por decretos con la vana fórmula de se dará cuenta á las Córtes. Dice que nunca podía presumir hasta verlo realizado que un gobierno puritano fuese quien nos daría esta lección. No sabe dónde se halla esa urgencia de legislar sin Córtes cuando estas están suspensas por la voluntad del gabinete, ni qué consideraciones de necesidad imprescindible impedian sujetarse á los trámites de una discusión parlamentaria para el arreglo del sistema de monedas, ni qué calamidad pública amenazaba si no se hubiesen puesto repentinamente en venta los bienes de maestrazgos y encomiendas, ni qué motivos de salvación de la patria podrá presentar el Sr. Salamanca para despojar gubernativamente de sus bienes á los establecimientos de beneficencia. Debiera servir, añade, de provechosa enseñanza y saludable escarmiento el ver ahora hasta qué punto puede abusarse de las invasiones del poder, una vez establecido el hábito de legislar por medio de decretos.

Confirmándose la noticia que anuncian los periódicos de la corte, de que el actor D. José García Luna ha sido nombrado para servir un destino en palacio, el público de Barcelona se verá privado de volver á admirar á tan distinguido artista, pues es probable que no cumpla el compromiso que tenía firmado de trabajar en los teatros de Santa Cruz y Nuevo durante los próximos meses de julio y agosto.—Ha salido ya para Italia el representante de la empresa del primero de dichos teatros, comisionado para el ajuste de una *prima donna* en reemplazo de la señora Raphaeli. Mucho convendría también que se escriturase otro tenor para descansar al señor Tamberlick.—Parece que el jueves volverá á cantarse la ópera *Atila*, tomando parte en su desempeño, por un efecto de particular condescendencia en obsequio del público, la señora Catinari.

En la segunda noche que se ejecutó el baile *la Rcsière* en el teatro del Liceo, observamos con gusto que se habían suprimido una gran parte de las *graciosidades* que en el final del primer acto ejecutaba el grotesco. El público vería

gro, nunca ejecutado en los teatros de esta capital. También Juan de Padilla, del célebre poeta catalán D. Víctor Balaguer, y otros de mayor mérito como el Rey Monge y Fabio el Novicio, desempeñados por todas las partes principales.

En el teatro de Santa Cruz mañana domingo por la tarde se pondrá en escena el drama de espectáculo El Palatino de Never, ó sea Las Minas de Polonia.

GRAN TEATRO DEL LICEO.

Funcion núm. 87 ordinaria.—El drama en cuatro actos y cinco cuadros, original del célebre poeta español D. José Zorrilla: El zapatero y el rey (primera parte); ensayado y dirigido por D. Antonio Pizarroso. Demasiado conocido es el mérito de este drama para no merecer la general aprobación. Terminando con baile nacional.

Entrada 3 rs.

A las 8.

tambien con satisfaccion que en el final del propio baile dejasen de tomar parte en la danza el alcalde y el bailarín que desempeña el papel de Gertrudis.

—Anteayer á la hora misma en que debia empezar la funcion que estaba anunciada en el teatro Nuevo, tuvo aquella que suspenderse en atencion á que la apreciable actriz D.^a Juanita Perez, que desempeña el principal papel en el drama *El molino de Guadalajara*, recibió la dolorosa noticia del fallecimiento de su padre, actor jubilado en los teatros de la corte.

Parece que algunos hombres armados detuvieron al correo de Vich, y abriendo la balija, registraron escrupulosamente la correspondencia.

—Escriben al *Fomento* desde Sellent con fecha 8 de este mes, que los facciosos hacen atrocidades robando el pais por donde atraviesan y que la gente de los pueblos que hasta ahora ó los habia protegido ó era indiferente, empieza ya á prepararse para acabar con ellos en un somaten general: que los hombres de la poblacion de Suria obligaron al cabecilla Sucarrats del hostel de Corderoure y á los 20 que mandaba á que al momento salieran de la casa de la señora de Blaguer cuando le exigian 200 onzas y por esta razon no pudieron llevarse la cantidad reclamada.

—Entre los muertos que la columna del capitán D. Hermenegildo Quintana hizo el 14 cerca de San Martin de Sobremunt á las gaviilas de Grau y Boquica lo fueron dos facciosos muy conocidos en aquel pais por sus antiguas fechorías, el uno llamado Rels y el otro D. Juan N. capitán que fue de caballería durante la última guerra en las filas carlistas.

Noticia de los fallecidos en el dia 18 de junio de 1847.

Casados 2 —Viudos » —Solteros 1 —Niños 2 —Abortos »

Casadas » —Viudas 1 —Solteras 1 —Niñas 3 —

Nacidos. —Varones 6 —Hembras 3

Al comunicar la direccion del cuerpo de Sanidad militar al Dr. D. Ramon Frau que por efecto de la modificacion acordada en el personal de dicho cuerpo cesaba en las funciones que habia ejercido en el mismo, le pasó el siguiente satisfactorio oficio:

Direccion general del cuerpo de Sanidad militar.—Enterada esta direccion, cuyo personal acaba de modificarse por haberlo así tenido á bien la Reina (Q. D. G.), de los importantes servicios que V. S. ha prestado al ejército y al cuerpo de Sanidad militar en todo el tiempo que ha desempeñado las delicadas funciones de director del mismo, ha acordado por unanimidad en sesion de este dia, dar á V. S. un sincero voto de gracias por el ilustrado celo, la actividad y firmeza con que ha sabido sostener el lustre y decoro de este cuerpo, la consideracion, derechos y ventajas de los profesores, y las útiles y oportunas reformas del servicio sanitario. —La actual direccion, al mismo tiempo que reconoce el vacío que V. S. ha dejado en su seno, se complace en apreciar los grandes servicios con que ha ilustrado su carrera en este cuerpo, cuyos individuos recordarán siempre con gratitud la época de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1847.—Manuel Codorniu.—Sr. D. Ramon Frau.

El pueblo de S. Gervasio celebra la festividad de su Sto. patron con las siguientes funciones. Por la mañana de hoy se cantará oficio solemne con música que empezará á las diez y sermón que predicará el Rdo. Dr. D. José Sayol; por la tarde habrá rosario tambien cantado por la música; y mañana domingo habrá igualmente

oficio con música por la mañana, con la cual terminará la función religiosa.—La tarde se ocupará con baile público en la plaza en que se distribuirán preciosos ramilletes, y el lunes con baile particular por mañana y tarde en el salón nuevo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Lotería nacional moderna.

La dirección general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el día 9 de julio próximo, sea bajo el fondo de 88,000 pesos fuertes, valor de 44,000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1400 premios 66,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1.....	de.....	12000.
1.....	de.....	6000.
1.....	de.....	3000.
1.....	de.....	2000.
3.....	de..... 1000.....	3000.
6.....	de..... 500.....	3000.
9.....	de..... 400.....	3600.
10.....	de..... 200.....	2000.
14.....	de..... 100.....	1400.
16.....	de..... 50.....	800.
22.....	de..... 40.....	880.
500.....	de..... 24.....	12000.
816.....	de..... 20.....	16320.
<hr/>		
1400		66000

Los 44000 billetes estarán divididos en cuartos á diez reales cada uno, y se despacharán en las administraciones de loterías nacionales.

Se dará al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero nó por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada este establecimiento. Barcelona 18 de junio de 1847.—Mariano Hernandez.

La España industrial.—Los señores accionistas de esta Sociedad que tengan acciones adjudicadas en esta capital, se servirán pasar á la dirección de la misma que tiene su domicilio en la calle de la Riereta, núm. 3, con el objeto de cambiar los recibos provisionales por extractos de inscripción, advirtiéndole que su presentación debe ser personal para firmar en el libro matriz de su referencia, sirviéndose verificarlo en esta forma:

Los poseedores de los recibos desde núm. 1 al 10 lo efectuarán el día 21 del corriente; los del núm. 11 al 20 el día 22; los del núm. 21 al 30 el día 23; los del 31 al 40 el día 25; los del 41 al 50 el día 26; los del 51 al 60 el día 28; los del 61 al 70 el día 30; los del 71 al 80 el día 1.º de julio, y los restantes el día 2.—Las horas señaladas para esta operación serán de nueve á una por la mañana en los días no festivos.

Aduanas.—Administracion principal de la provincia de Barcelona.—El lunes 21 del actual á las once de su mañana, en esta aduana y el parage de costumbre, se procederá á la venta de los géneros decomisados siguientes: deshilado á 2 rs. vn. la vara; hamburgo á 2 1/4 rs. id.: paca negra á 9, 8 1/2 y 8 rs. id.: dicha de color á 9 y 7 rs. id.: muselina de algodón blanca adamascada, clarin y pintada á 7, 5 y 4 rs. id.: coco blanco á 5 y 4 rs. id.: dicho pintado á 3 rs. id.: linon á 4 rs. id.: arábía de algodón á 5 rs. id.: sarazas á 4/2 y 4 rs. id.: piel de diablo á 7 rs. id. Barcelona 18 de junio de 1847.—L. Ballesteros.

Sociedad de diligencias generales y postas peninsulares.—El coche de la misma de Barcelona á Madrid por Zaragoza, que hasta ahora ha salido de esta capital por la noche lo verificará en lo sucesivo á las dos de la madrugada de cada dia. Se avisa al público para su conocimiento.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Continúa el devoto novenario al glorioso S. Antonio de Padua, en la parroquial de los Santos Justo y Pastor, á la hora acostumbrada.

En la parroquial de San Jaime continúa el devoto novenario del glorioso San Antonio de Padua, empezándose á las siete de la tarde; y concluido se hará la funcion acostumbrada en los dias 19 de cada mes en obsequio al feliz tránsito del glorioso patriarca San José. Habrá la corona del santo, sermon que predicará el R. D. Juan Roselló, Pbro., y las súplicas al santo para alcanzar una buena muerte.

Mañana la ilustre y Vble. congregacion de Nuestra Señora de los Dolores tendrá comunión general á las siete.

LITERATURA.

Las verdades mas importantes al hombre.—Despues de anunciada en el Diario de 6 del corriente la obrita que lleva este título, hemos sabido que algunas personas, á las cuales se les recomendó entregándoles un ejemplar, han dicho que no la leian por creer que será un mero compendio de pruebas y argumentos repetidos en las escuelas y en los púlpitos, ó sacados de alguna obra especial, y que no hallarán mas que lugares comunes y reflexiones muy sabidas ya. Esto nos obliga á manifestar á dichas personas, y á cuantas como ellas opinen, que por vasta que sea su erudicion no les molestará la lectura de dicha obrita; antes bien les sorprenderá agradablemente, dejándoles una impresion satisfactoria y profunda en su corazon. Tambien hay quien dice que la tal lectura no es para jóvenes, sino para literatos; pero aunque por la sencillez y conviccion con que está escrita no estuviese al perfecto alcance de la edad mas tierna todo el valor de algunas de sus reflexiones, siempre queda algo en la memoria de la juventud que despues comprende mejor á medida que la razon se va formando. A todos nos ha enseñado la esperiencia que al desarrollarse nuestro discurso hemos comprendido perfectamente el sentido de varios pasages leidos en nuestros primeros años y de los cuales solo habíamos retenido en la memoria lo material. Asi que no podemos menos de recomendar á los que tienen encargada la educacion de la juventud la obrita de que tratamos, porque con su repetida lectura se imprimirán en su memoria las justas reflexiones y los sólidos argumentos que contiene, y cuando lleguen á la edad en que la razon ejerza su imperio sabrán conocer y despreciar soberanamente los sofismas de la impiedad que tan funestos progresos han hecho en nuestros dias en seducir incautos. Véndese en las librerías de Piferrer, plaza del Angel; Saurí, calle Aneba, esquina á la de Regomí; Verdagner, Rambla, frente al Liceo.

AVISOS.

En la deliciosa fuente del Criadero, se sirve de chocolate de superior calidad y toda clase de refrescos.

Los sujetos que gusten beber agua de la acreditada fuente de Jesus, situada mas arriba del Criadero, ó tomar algun refresco, se les servirá con todo esmero y aseo desde mañana domingo.

VENTAS.

Se vende una casa situada en una de las mejores calles de esta ciudad, contigua á la Rambla; el quiera tratar de su compra puede avistarse con el notario don Magin Soler y Gelada, que vive en la calle de los Baños núm. 8, piso segundo,

Embarcaciones llegadas al puerto el día de ayer.

Mercantes españolas.

De Cullera en 3 d. laud Sto. Cristo, de 20 t., p. B. Iglesias, con 130 sacos arroz á D. J. Gatuellas, 6 de cacahuete, 30 arrobas cebollas y 30 de tomates.

De Sta. Pola y Vinroz en 8 d. laud Flor de Mayo, de 46 t., p. A. Morera, con 1200 fanegas cebada á D. R. Bar-dalet.

De Santander en 11 d. polacra Primera Tigre, de 139 t., c. D. I. Plá, con 1500 sacos harina, y 15 barriles manteca á los Sres. Serra y Parladé.

De Ibiza en 2 d. jabeque Lugan, de 45 t., p. A. Noguera, con 330 qq. leña, 88 de corteza de pino, 20 de carbon y 5000 ladrillos.

De Liverpool en 17 d. bergantin-goleta Fama, de 100 t., c. D. G. Abril, con atados de hierro, hilaza, mercaderías y otros efectos á la órden.

De Marsella en 3 d. jabeque Concepcion, de 63 t., p. B. Casanovas, con 550 cargas trigo á D. F. Maignon.

De Andraix en 1 d. laud Andraix de 37 t., p. J. Masot, con 600 qq. leña y 20 cajas jabon.

De Cuba y Cádiz en 57 d. bergantin Irene, de 136 t., c. D. S. Saupere, con 60 sacos café, 40 tirantes caoba, 8 serones

EXTRACTO DE LAS LISTAS DEL LLOYD DEL 11 DE JUNIO.

Llegó al Callao de Lima.

Día 21 de marzo. — Manuela, c. Valluil, de Payta.

Llegó á Valparaiso.

Día 23 id. — Cocodrilo, c. Tellus, de Talcahuano.

Llegaron á la Habana.

Día 11 de abril. — Churruca, c. Canet, de Barcelona.

Día 15 id. — Sabina, c. Puente, de Santander.

Día 17 id. — Bella Sofia, c. Marcial, de Londres. Teresa, c. Junes, de la Coruña.

Día 18 id. — Union, c. Torre, de Barcelona. Argos, c. Ortega, de Santander.

cera y 14 toneladas fustete á los SS. Vidal y Cuadras hermanos.

De Cullera en 3 d. laud S. Agustin, de 16 t., p. J. B. Sorolla, con 200 @ tomates, 20 de cebollas y 2 millares naranjas.

De Génova en 4 d. laud Sta. Ana, de 20 t., p. A. Lozano, con 128 qq. hierro de su cuenta.

Ademas 12 buques de la costa de este Principado, con 200 cuarteras trigo, 41 sacos harina, 10 pipas aceite y otros efectos.

Idem sarda.

De Marsella en 3 d. bergantin Nouvelle Rose, de 119 t., c. Erasme Musante, con 1380 cargas trigo á D. I. Villavecchia.

Idem napolitana.

De Marsella en 3 d. bergantin Filomena, de 285 t., c. Pascale Bianco, con 2170 cargas trigo á D. F. Maignon.

Idem inglesas.

De Newcastle en 49 d. bergantin Hent, de 195 t., c. James Luig, con 293 toneladas carbon de piedra á los SS. Martorel y Bofill.

De Glasgow en 50 d. bergantin-goleta Herald, de 96 t., c. James Hamelton, con 120 toneladas hierro colado y 20 de carbon de piedra á la compañía Barcelonesa de fundicion.

Fama Montañesa, c. Quintana, id. Primero de Mayo, c. Moniátegui, de Burdeos.

Día 19 id.—M. Eulalia, c. Gortíz, de Clyde. Betis, c. Zabala, de Sevilla.
Amable Rosa, c. Ferrer, de Barcelona. Correo núm. 2, c. Ceballos, de Cádiz.
Jóven Celja, c. Andraca, de Santander. Isabel, c. Orbeta, de id.

Día 21.—Tres Hermanos, c. Pascual, de Ibiza. Jóven Victoriano, c. Arriandiago, de Santander.

Día 23.—Monte Carmelo, c. Valentin, de Málaga.

Día 25.—Cármen, c. Meaurio, de Santander.

Día 26.—Pepita, c. Domenech, de Vigo.

Día 27.—Dos Marinos, c. Gomez, de Santander.

Día 28.—Perla, c. Sierra, de id. Maria de los Reyes, c. Font, de Cádiz.

Constancia, c. Aurecochea, de S. Sebastian.

Día 30.—Tacio, c. Vila, de Barcelona.

Día 4 de mayo.—Victoria, c. Pujol, de idem.

Día 6.—Santos, c. Murriatègui, de Liverpool.

Día 7.—Aquiles, c. Valet, de Coruña. Segundo Benedicto, c. Pestaña, de Tenerife.

Día 8.—Trueno, c. Alvarez, de Canarias. Perla, c. Mencilcha, de Liverpool. Quince de junio, c. Nogueira, de Huelva. Ana Minerva, c. Verdaguez, de Málaga.

Salió de la Habana.

Día 1.º de mayo.—Perillan, c. Garrica, para Lóndres.

Llegaron á Matanzas.

Día 2 id.—Brillante, c. Bernis, de Montevideo.

Día 3 id.—Segundo Benedicto, c. Pestaña, de Tenerife.

Día 4 id.—Juan, c. Sosvilla, de Cádiz. Primavera, c. Andres, de Santander.

Día 6 id.—Norma, c. Azzopardo, de Canarias.

Día 30 id.—Trueno, c. Alvarez, de Tenerife.

Salió de Matanzas.

Día 1.º id.—Ninfa de Santander, c. Lopez, para Liverpool.

Llegó á Vera-Cruz.

Día 28 id.—Hermoso Habanero, c. Bosch, de Hamburgo.

Llegó á Aguadilla.

Día 28 id.—Nacional, c. Molas, de Algeciras.

Llegó á la Guaira.

Día 25 id.—Rengo, c. Colomer, de Málaga.

CORREO DE MADRID DEL DIA 15 DE JUNIO DE 1847.

BOLSA DE MADRID DEL 15 DE JUNIO DE 1847.

Sin operaciones.

Títulos del 5 por 100: estan á 18 1/8 pap.

Títulos al 3 por 100: estan á 30 3/4 din.

Títulos de deuda sin interes: estan á 5 7/8 pap.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española. Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

De los derechos de los autores.

Artículo 1.º Se entiende por propiedad literaria para los efectos de esta ley el derecho exclusivo que compete á los autores de escritos originales para reproducirlos ó autorizar su reproduccion por medio de copias manuscritas, impresas, litografiadas ó por cualquiera otro semejante.

Art. 2.º El derecho de propiedad declarado en el artículo anterior corresponde á los autores durante su vida, y se trasmite á sus herederos legítimos ó testamentarios por el término de 50 años.

Art. 3.º Igual derecho corresponde:

1.º A los traductores en verso de obras escritas en lenguas vivas.

2.º A los traductores en verso ó prosa de obras escritas en lenguas muertas.

3.º A los autores de sermones, alegatos, lecciones ú otros discursos pronunciados en público y á los de artículos y poesías originales de periódicos, siempre que estos diferentes escritos se hayan reunido en coleccion.

4.º A los compositores de cartas geográficas y á los de música, y á los calígrafos y dibujantes, salvo los dibujos que hubieren de emplearse en tejidos, muebles y otros artículos de uso comun, los cuales estarán sujetos á las reglas establecidas, ó que se establecieren para la propiedad industrial.

5.º A los pintores y escultores con respecto á la reproduccion de sus obras por el grabado ú otro cualquier medio.

Art. 4.º Corresponde al autor durante su vida, y se trasmite á los herederos del autor por el término de 25 años:

1.º La propiedad de los escritos enumerados en el párrafo tercero del artículo anterior, si sus autores no los han reunido en colecciones.

2.º La propiedad de los traductores en prosa de obras escritas en lenguas vivas, entendiéndose que no se podrá impedir la publicacion de otras distintas traducciones de la misma obra.

Si el primer traductor reclamare contra una nueva traduccion, alegando ser esta una reproduccion de la antigua con ligeras variaciones, y nó un nuevo trabajo hecho sobre el original, el juez ante quien se acuda admitirá la reclamacion y lo fallará, oido el informe de dos peritos nombrados por las partes, y tercero en caso de discordia.

Para los efectos de esta ley será considerada como traduccion la edicion que haga en castellano un autor extranjero de una obra original que haya publicado en su pais en su propio idioma.

Art. 5.º Corresponde la propiedad durante 50 años, contados desde el dia de la publicacion:

1.º Al estado respecto de las obras que publique el Gobierno á costa del Erario.

2.º A toda corporacion científica, literaria ó artistica, reconocida por las leyes, que publique obras compuestas de su orden ó antes inéditas.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable á los Almanagues, libros del rezo eclesiástico ni otras obras de que el Gobierno se haya reservado la reproduccion esclusiva é indefinida, ó adjudicádola por razones de conveniencia pública á algun instituto ó corporacion.

Art. 6.º Corresponde la propiedad por el término de 25, contados desde el dia de la publicacion, á los que den á luz por primera vez un código manuscrito, mapa, dibujo, muestra de letra ó composicion musical de que sean legítimos poseedores, ó que hayan sacado de alguna biblioteca pública con la debida autorizacion.

Art. 7.º Los que con arreglo á las disposiciones anteriores tengan el derecho esclusivo de reproducir una obra, podrán enagenarlo y transmitirlo por cuantos medios reconocen las leyes por todo ó parte del tiempo que respectivamente corresponda á cada uno de los autores.

Art. 8.º Si las obras de que tratan los anteriores artículos fuesen póstumas, la duracion de los términos arriba fijados empezará á contarse desde el dia en que por primera vez hayan salido á luz.

Para los efectos de este artículo se estimará póstuma una obra publicada durante la vida del autor, si despues se reprodujese con adiciones ó correcciones del mismo.

Art. 9.º Los editores de las obras anónimas ó seudónimas gozaran de los mismos derechos que quedan reconocidos á los autores; pero si en cualquier periodo del disfrute probasen estos ó sus herederos ó derecho-habientes que les pertenece la propiedad, entrarán en su pleno y entero goce por el tiempo que falte hasta completar el plazo respectivamente fijado á cada clase de obra por los anteriores artículos.

Art. 10. Nadie podrá reproducir una obra ajena con pretexto de anotarla, comentarla, adicionarla ó mejorar la edicion sin permiso de su autor.

El de adiciones ó anotaciones á una obra ajena podrá no obstante darlas á luz por separado, en cuyo caso será considerado como su propietario.

Art. 11. El permiso del autor es igualmente necesario para hacer un extracto ó compendio de su obra.

Sin embargo si el extracto ó compendio fuese de tal mérito é importancia que constituyese una obra nueva ó proporcionase una utilidad general, podrá autorizar el Gobierno su impresion oyendo previamente á los interesados y á tres peritos que él designe. En este caso el autor ó propietario de la obra primitiva tendrá derecho á una indemnizacion que se señalará con audiencia de los mismos interesados y peritos, y se fijará en la misma declaración de utilidad que deberá hacerse pública.

Art. 12. Las leyes, decretos, reales órdenes, reglamentos y demas documentos que publique el Gobierno en la Gaceta ú otro papel oficial, podrán insertarse en los demas periódicos y en otras obras en que por su naturaleza ú objeto convenga citarlos, comentarlos, criticarlos ó copiarlos á la letra; pero nadie podrá imprimirlos en coleccion sin autorizacion expresa del mismo Gobierno.

Art. 13. Ningun autor gozará de los beneficios de esta ley si no probase haber depositado un ejemplar de la obra que publique en la biblioteca nacional, y otro en el ministerio de Instruccion pública antes de anunciarse su venta.

Si las obras fueren publicadas fuera de la provincia de Madrid cumplirán sus autores ó editores con la obligacion que les impone este artículo, probando haber entregado los dos ejemplares al gefe político de la provincia, el cual los remitirá al ministerio de Instruccion pública y á la biblioteca nacional.

Art. 14. Cuando fenezca el término que concede esta ley á los autores ó editores, y á sus herederos ó derecho-habientes, ó no conste el dueño ó propietario de una obra, entrará esta en el dominio público.

Art. 15. Para los efectos expresados en esta ley no pierde su derecho de propiedad el autor español de una obra por haberla publicado fuera del reino por primera vez.

Sin embargo las obras en castellano impresas en pais extranjero no podrán introducirse en los dominios españoles sin previo permiso del Gobierno, que no le dará sino para 500 ejemplares á lo mas, y esto con sujecion á la ley de aduanas, y cuando la obra sea de utilidad é importancia conocida.

TÍTULO SEGUNDO.

De las obras dramáticas.

Art. 16. Las obras dramáticas quedan sujetas á las disposiciones contenidas en el título primero de esta ley, respecto al derecho de reproducirlas.

Art. 17. Respecto á la representacion de las mismas en los teatros se observarán las reglas siguientes:

1.ª Ninguna composicion dramática podrá representarse en los teatros públicos sin el previo consentimiento del autor.

2.ª Este derecho de los autores dramáticos durará toda su vida, y se transmitirá por 25 años, contados desde el dia del fallecimiento, á sus herederos legitimos ó testamentarios, ó á sus derecho-habientes, entrando despues las obras en el dominio público respecto al derecho de representarlás.

Art. 18. Lo prevenido en los dos artículos anteriores sobre la reproduccion de las obras dramáticas y su representacion en los teatros, es aplicable á la reproduccion y representacion de las composiciones musicales.

Art. 19. Todo el que reproduzca una obra ajena sin el consentimiento del autor ó del que le haya subrogado en el derecho de publicarla, quedará sujeto á las penas siguientes:

Primera. A perder todos los ejemplares que se le encuentren de la obra impresa fraudulentamente, los cuales se entregarán al autor de la obra ó á sus derecho-habientes.

Segunda. Al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere sufrido el autor ó dueño de la obra. La indemnización no podrá bajar del valor de 2000 ejemplares. Si se probase que la edicion fraudulenta ha llegado á este número, el resarcimiento no bajará del valor de 3000 ejemplares, y así sucesivamente, entendiéndose siempre por valor de ejemplar el precio á que el autor ó su derecho-habiente venda la edicion legítima.

3.ª A las costas del proceso.

En caso de reincidencia, se añadirá á estas penas una multa que no podrá bajar de 2000 rs. ni exceder de 4000.

En caso de reincidencia ulterior se añadirá á las penas señaladas en los párrafos anteriores la de uno ó dos años de prision correccional.

Art. 20. A las mismas penas quedan sujetos:

Primero. Los que reproduzcan las obras de propiedad particular impresas en español en paises extranjeros.

Segundo. Los autores de estas obras que las introduzcan en los dominios españoles sin permiso del Gobierno, ó en mayor número de ejemplares de los que hayan sido fijados en el permiso mismo.

Tercero. El impresor que falsifique el título ó portada de una obra, ó que estampe en ella haberse hecho la edicion en España, habiéndose verificado en pais extranjero.

Cuarto. El propietario de un periódico que usurpe el título de otro periódico existente.

Art. 21. En caso de que no aparezca el editor fraudulento de una obra, ó de que por muerte, insolvencia ú otra causa no puedan hacerse efectivas estas penas, recaerán ellas sobre el impresor, á quien ademas se cerrarán sus establecimientos, si por tercera vez incurriere en la misma falta.

Art. 22. Para la aplicacion de las anteriores disposiciones penales se considerarán como autores todas las personas ó cuerpos en quienes reconoce esta ley el derecho esclusivo de publicar y reproducir obras durante mas corto ó mas largo período.

Art. 23. El empresario de un teatro que haga representar una composicion dramática ó musical sin previo consentimiento del autor ó del dueño, pagará á los interesados por via de indemnizacion una multa que no podrá bajar de 1000 rs., ni exceder de 3000. Si hubiese ademas cambiado el título para ocultar el fraude, se le impondrá doble multa.

Art. 24. En todos estos juicios se procederá por los juzgados de primera instancia, con apelacion á los tribunales superiores de la jurisdiccion ordinaria y derogacion de cualquier fuero privilegiado.

Art. 25. Cuando el autor ó propietario de una obra sepa que se está imprimiendo ó espendiendo furtivamente, podrá pedir ante el juez del partido donde se cometa el fraude que se prohiba desde luego la impresion ó espendicion de la misma, y el juez deberá acceder á ello en los términos y por los trámites de derecho.

Disposiciones generales.

Art. 26. El gobierno procurará celebrar tratados ó convenios con las potencias extranjeras que se presten á concurrir al mismo fin de impedir reciprocamente que en los respectivos paises se publiquen ó reimpriman obras escritas en la otra nacion sin previo consentimiento de sus autores ó legítimos dueños, y con menoscabo de su propiedad.

Art. 27. Los efectos y beneficios de esta ley comprenderán á todos los propietarios de obras que no hayan entrado en el dominio público.

Art. 28. El que haya comprado al autor la propiedad de una de sus obras gozará

de ella durante el término fijado por la legislación hasta hoy vigente. Al cumplirse este plazo volverá la propiedad al autor, que la disfrutará por el tiempo que falte para completar el que para cada clase de obras fija la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 10 de junio de 1847. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

La *Gaceta* de hoy contiene:

Una Real órden autorizando á la direccion general de correos para publicar mensualmente en la *Gaceta* el resumen de las cuentas de correos y el estado de cartas que circulan por la Peninsula, empezando desde enero del presente año.

Habiendo creido conveniente el capitán general de Estremadura hacer alarde de la fraternidad y buena armonia que reina entre nuestras tropas y las de S. M. Fidelisima, con el objeto de desmentir las noticias que propalan los disidentes de Portugal, verificó el dia 11 del actual un paseo militar sobre la linea divisoria donde el gobernador de Elvas habia hecho adelantar algunas fuerzas de su guarnicion que se incorporaron á las nuestras, y situadas estas en una altura á la vista de plaza de Campomayor, saludó aquella á nuestro pabellon con una salva de 21 cañonazos.

— Parece que se va á verificar un cambio completo en la servidumbre de palacio al estilo de Francia. Al lado de la persona de S. M. la Reina para el servicio en público, se nombrarán ayudantes de clase de generales pagados por el Erario, se suprimirán las camaristas y azafatas, quedando en su lugar gente de servicio no titulada; igualmente se suprimirán los gentiles-hombres, y solo quedarán subsistentes algunos caballeros para cuando S. M. salga á caballo. Esta reforma parece que tiene por objeto introducir en España la costumbre establecida en Inglaterra en variar los altos empleados de palacio segun el color político del ministerio.

— El domingo ha salido de esta corte con direccion á Lóndres el ex-diputado á Córtes y director de la sociedad del Iris don Felipe Fernandez de Castro. Se cree que este viage tenga relacion con la contrata de los azogues, en la que el Iris tiene participacion.

— S. M. el Rey vino anteayer tarde desde el Pardo á la hermosa quinta de Vista Alegre en Carabanchel, de donde al anocheecer se marchó otra vez á aquel sitio, yéndose por la ronda desde el puente de Toledo, y pasando por consecuencia por el concurrido paseo de San Antonio de la Florida.

— Por fin se ha abierto ayer el pago de las clases pasivas, habiéndose satisfecho en el mismo dia multitud de nóminas.

— Dicen que se ocupó el ministro de Hacienda de un nuevo contrato con el banco de S. Fernando, cuyo objeto es que este establecimiento tome á su cargo el pagar hasta fin de año á las clases activas y pasivas el 10 de cada mes, sin mediar real órden al efecto, recaudando todos los ingresos y con algunas otras garantías.

— La corrida de toros de ayer tarde si nó tan buena como la anterior ha sido bastante entretenida. Los toros de don Manuel de Aleas, de Colmenar viejo, dejaron en buen lugar el nombre de la ganadería: tomaron muchas varas y dieron que hacer á los picadores, cuatro de los cuales aunque sin daño de consideracion tuvieron que retirarse á la enfermería. Murieron 15 ó 16 caballos; se portaron bien los diestros y principalmente los espadas que tuvieron la fortuna de matar á cada uno de los toros de la primera estocada.

Se presentó S. M. en el palco, cuando comenzaba á lidiarse el quinto toro, acompañada de su augusto tío y de su prima la infanta doña Josefa.

—Parece que S. M. la Reina se está adiestrando en manejar las riendas de seis hermosos caballos que conducirán un elegante carruaje, en que saldrá S. M. á paseo tan luego como esté asegurada de que puede dirigir el tronco por sí misma.

—S. M. la Reina ha cedido al museo naval los modelos de los mejores buques de guerra que ha tenido nuestra marina, y que existían en la biblioteca particular de S. M.

—Parece que la salud de monseñor Brunelli se resiente algun tanto con la variación de clima y alimentos.

—Segun el Tiempo anoche se espidió un extraordinario con el real indulto para un reo que debía ser ejecutado en Lérida, y cuya gracia no sabemos si le alcanzará con vida.

—Corre estos dias el rumor que se va á nombrar príncipe y generalísimo á un general de los mas influyentes. No lo creemos.

—Se ha declarado camino general á cargo del Estado, el de Palma á Alcudia, y el de la Ciudadela á Mahon; destinando á este 12,000 rs.

—Es ya indudable que el general D. Fernando Córdoba está nombrado para desempeñar en comision la inspeccion general de infanteria. La capitania general de Castilla la Nueva, que retiene, parece será conferida en tiempo oportuno á un personage muy influyente.

—El célebre guitarrista Sr. Huerta tocó anteanoche en el real Palacio á presencia de S. M. la reina y de SS. AA. Solo ejecutó dos piezas en presencia de las reales personas, las cuales se manifestaron muy complacidas, y elogiaron mucho el extraordinario mérito del hábil guitarrista. Este tocó despues varias piezas en otro salon delante de las azafatas de S. M., de otras personas de la servidumbre y dependientes de la real casa. (Pop.)

Decíase ayer que el día 12 habian pisado las tropas al mando del general Concha el territorio vecino, y que el señor Ayllon habia pedido por extraordinario instrucciones á nuestro gabinete para saber si labria ó nó de acceder á las exigencias de la Inglaterra para que se detuviese nuestro ejército. Si nuestras noticias son exactas, ayer no se habia tomado resolucion definitiva sobre esto; pero en vista de las noticias de Lisboa que damos en otro lugar, es mas que probable se vean cumplidos los deseos de la Inglaterra.

Tambien se dijo ayer que el general miguelista Povoas se habia corrido hácia la frontera de España.

—Segun aseguran los accionistas del ferro-carril de Aranjuez, va gastada hasta ahora en el camino la inmensa suma de 25 millones de reales !! Como no se han hecho todavia los puentes, viaductos, ni demás obras, ni se han colocado los barrotes en que han de rodar los locomotores, ni se han construido las estaciones, ni etc. etc., es de presumir que esta línea sea una de las mas costosas de Europa, incluidas las mismas de Inglaterra.

—Continúa hablándose mucho en los círculos políticos de graves complicaciones en las altas regiones del gobierno. Cada dia que pasa es mas evidente que esta situacion no puede prolongarse, y algunos de los ministros no se hacen ya ilusiones acerca de esto. Vuelve á hablarse de modificaciones de gabinete, y se cree no sea

ageno á esto la partida para Paris de un diputado amigo íntimo de algunos de los actuales ministros, y que lo es tambien de nuestro embajador en Francia.

Tambien se decia ayer que S. M. la reina madre debia volver muy pronto á España, no presentándose por el gabinete ningun obstáculo á su regreso. No creemos sin embargo que esta sea una cosa resuelta.

—El *Heraldo* dice que el domingo debió verificarse un duelo entre un diputado ex-ministro y un periodista. Si nuestras noticias son exactas este desagradable suceso no ha llegado á verificarse, habiendo mediado esplicaciones satisfactorias entre esas personas, las cuales se han conducido en este asunto con la caballerosidad que de ellas debia esperarse.

—Y ya que de duelos hablamos, corria ayer la noticia, aunque la creemos inexacta, de que un jóven gentil-hombre, separado recientemente, habia desafiado á un general muy conocido en los circuitos de Madrid. (Faro.)

Gerona 16 de junio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

No habiéndose reducido hasta hoy el precio de los granos dentro del límite regulador de los 70 rs. y con arreglo á la autorizacion concedida por S. M. en real órden de 1.º del actual, vengo en declarar estensivo á todo el presente mes el permiso de importacion á cualquier precio.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes.

Gerona 15 de junio de 1847.—Carlos Llauder,

A las ocho del dia de mañana se reunirá en las Casas consistoriales de esta plaza la Comision militar ejecutiva y permanente de la provincia para ver y fallar la causa instruida contra D. Narciso Neira de Gorgot, D. José Canosa, Narciso Viñas, los presbíteros Don Juan Ramon, y D. Miguel Boadella, Francisco Casanovas y Juan Bosch; acusados, el primero de infidencia al gobierno de S. M., y los demas de complicidad incidental en ella.

Gerona 16 de junio de 1847.—El primer comandante fiscal.—Prudencio Naya.—Insértese en los periódicos de esta capital.—Naya. (Postillon.)

NOTICIAS DE PORTUGAL.

Despues que los rebeldes fueron derrotados por las fuerzas portuguesas y españolas en las inmediaciones de Valenza huyeron en todas direcciones y llegaron por fin á Oporto.

La junta, conociéndose irremisiblemente perdida, solicitó sin pérdida de tiempo un armisticio, ofreciendo aceptar los cuatro primeros artículos de la convencion propuesta por el gobierno de Lisboa á instigacion de la Inglaterra: la junta rebelde apresuró su determinacion por haber llegado cerca de Oporto el general Saldanha, quien adelantó su cuartel hasta Grijo, y la vanguardia hasta los Carballos, es decir, á una legua de la ciudad sublevada. El duque admitió el armisticio propuesto hasta el 10; pero protestando que conservaria sus posiciones, como lo hizo, á pesar de la insistencia de la junta para que se retirase de ellas; al fin esta última tuvo que ceder y conformarse haciendo de la necesidad virtud.

Las turbas de Oporto se alborotaron contra los ingleses residentes en la ciudad, y tanto el cónsul de su nacion como el de España representaron enérgicamente á la junta contra las tropelías y horrores que se preparaban: se asegura que sus esfuerzos fueron eficaces, y que la bullanga concertada no llegó á estallar seriamente, contentándose los alborotadores con insultar á los extranjeros.

Sa-da-Randeira solicitó asimismo un armisticio que obtuvo al fin, merced á la influencia de los representantes de España, Francia é Inglaterra.

Por fin ha debido llegar á Lisboa el marques de Loule encargado de presentar en nombre de la junta la sumision de esta y de todas sus tropas porque en el *Diario do Governo* se publica el real decreto con las condiciones que saben ya nuestros lectores fueron propuestas por la Inglaterra y aceptadas por la Reina y un manifiesto de doña María de la Gloria al pueblo portugues cuyos documentos á continuacion trasladamos. Es tambien probable que la publicacion de estos documentos haya sido espontánea, pues en su virtud Sa-da-Bandeira habia prestado su sumision y Saldanha debia entrar en Oporto donde á la fecha de las últimas noticias reinaba la mas terrible anarquía y una gran fermentacion.

Es mas que probable que en cumplimiento de las condiciones que han mediado entre la revolucion y el trono, recibamos muy pronto la noticia de la formacion de un nuevo gabinete y de la convocacion de nuevas Córtes. Inútil es decir que nuestras tropas nada pueden ya hacer en Portugal, y que probablemente á estas horas habrán recibido las órdenes de detener su movimiento.

¡Buen papel hemos hecho! brillante triunfo para el esplendor del trono de Portugal!!

En el *Diario do Governo* del 10 de este mes se insertan los documentos siguientes:
Proclama.

«Portugueses: Nuestra patria ha presentado á la Europa el lastimoso cuadro de la efusion de sangre portuguesa, de la destruccion de la propiedad, de la disolucion de los vínculos sociales y de todos los males que son consiguientes á la guerra civil. El amor de la patria y de la libertad no puede triunfar en el ánimo de todos los portugueses de las fatales ilusiones que de propósito se prepararon para arrastrar á muchos á armarse contra mi autoridad real y contra la constitucion del Estado.

»Para conseguir la debida sumision y restablecer el órden público he resuelto adoptar todas las medidas que la humanidad y la salvacion pública reclaman, tales como conceder una amnistía amplísima, la restitucion de todos los cargos que la Constitución y las leyes no permiten se pierdan sin sentencia por causa justificada, y la reintegracion de todos los honores. Tambien he determinado convocar las Córtes, procediéndose á las elecciones despues que se haya efectuado la debida sumision y se restablezca el sosiego público en todos los puntos del reino, manteniendo en toda su plenitud la libertad de las elecciones, el libre ejercicio de todos los derechos y la escrupulosa é imparcial ejecucion de la Carta constitucional en todas sus disposiciones.

»Determinados los gobiernos de España, Francia y de la Gran Bretaña á emplear medios eficaces para ayudarme á terminar calamidades tan funestas y de tan pernicioso ejemplo, no solo dieron conocimiento de estas medidas á los gefes que han promovido y dirigido la resistencia, sino que aseguraron y afianzaron su ejecucion exigiendo de ellos la sumision inmediata á mi real autoridad. Rehusaron los gefes someterse, fingieron dudar de la certeza de la garantía dada por las potencias aliadas, y prefirieron mas bien pelear contra las leyes de su pais que confiar en mi real palabra, asi como en la fe y en el poder de mis augustos aliados.

»Pero ya cualquier motivo de ilusion ha cesado enteramente, y la imposibilidad de prolongarse la guerra civil es evidente despues del auxilio que han empezado á prestar las potencias aliadas. Todavía permanecen los mismos mis sentimientos de generosidad, y he determinado conceder á todos los implicados en esta fatal discordia, sin escepcion ninguna, los mismos beneficios, la misma amplísima amnistía hasta la época en que la publicacion del acto real en que se decreta debe empezar á surtir sus efectos legales, asegurando igualmente la ejecucion de todas mis reales determinaciones para la debida observancia de la Carta constitucional de la monarquía.

»Portugueses: No es posible que desconozcaís ni mis sentimientos benéficos que dictan estas medidas, ni tampoco la necesidad del pronto restablecimiento de la paz,

de la concordia y de la obediencia á las leyes: cualquiera que sea la divergencia de opiniones políticas, el primer deber, la primera necesidad es la observancia de la Constitución, así como el mayor de los delitos, y tambien la mayor de las desgracias es la desorganizacion del órden social para sustituir á él las violencias y las arbitrariedades de las facciones, cuyo resultado seria, ó la destruccion de la monarquía, ó la restauracion del despotismo sobre las ruinas de la Constitución y de las leyes del reino.

»Mi mayor deseo es que todos puedan aprovecharse de mis benéficas disposiciones; pero después que de ellas se tenga el debido conocimiento, la justicia, la necesidad y la salvacion del estado exigen que queden sujetos á la accion de las leyes los que rehusando someterse intentaren prolongar los males de la patria.

»Palacio de las Necesidades 9 de junio de 1847.—**LA REINA.**—Francisco Tavares de Almeida Proenza.—Manuel Duarte Leitaon.—Conde del Tojal.—Baron de la Puente de la Barca.—Ildfonso Leopoldo Bayardo.»

DECRETO DE AMNISTÍA.

«Siendo de la mas urgente necesidad poner un término á las calamidades que devastan el reino y evitar los males que todavía resultarían si continuase la guerra civil, y deseando cumplir con el primero y el mas imperioso de los deberes que me incumben, cual es el de poner todos los medios necesarios á fin de concluir tan fatales disensiones y conciliar los ánimos de los portugueses, que desde que tuvo origen la monarquía siempre se distinguieron por sus sentimientos de fidelidad á los reyes mis augustos progenitores: he tenido á bien, oido el Consejo de Estado, decretar lo siguiente:

»Art. 1.º Se concede amnistía general y completa para todos los delitos políticos que se hubieren cometido desde el día 6 de octubre del año pasado de 1846, quedando todo sepultado en perpetuo y absoluto silencio.

»1.º Se declara nulo y sin ningun efecto cualquier proceso que á consecuencia de tales delitos se hubiere instaurado, sea el que quiera el estado en que se halle.

»2.º Todos los que se hallen presos en virtud de mandato de cualquiera autoridad, bien signiéndoseles ó nó causa, serán puestos inmediatamente en libertad.

»3.º Todas las personas que por consecuencia de los acontecimientos políticos, ó por efecto de medidas extraordinarias adoptadas por el gobierno, hayan sido obligadas á salir fuera del continente del reino, gozarán inmediatamente de su libertad y podrán regresar á su patria, á cuyo fin el gobierno les facilitará los auxilios necesarios.

»Art. 2.º Todos los que desde el mencionado día 6 de octubre quedaron privados de los títulos militares que legalmente disfrutaban, ó de cualesquiera posesiones ó empleos que, segun la Carta constitucional ó segun la espresa disposicion de las leyes existentes, no podían perder sin sentencia de tribunal competente, serán inmediatamente reintegrados en sus títulos, posesiones y empleos.

»1.º Del mismo modo serán restituidos en sus honores, títulos ó condecoraciones todas las personas que desde el dicho día 6 de octubre fueron privadas de sus títulos ó de cualesquiera distinciones honoríficas.

»Mis ministros y secretarios de Estado de todos los ramos lo tendrán así entendido y cuidarán en todas sus partes de la ejecucion del presente decreto. Palacio de las Necesidades á 28 de abril de 1847.—**La Reina.**—Francisco Tavares de Almeida Proenza.—El conde del Tojal.—Manuel Duarte Leitaon.—Ildfonso Leopoldo Bayardo.»

(Popular.)

NOTICIAS COMERCIALES.

Marsella 14 de junio.—Los pesos columnarios va'en fr. 5 43. Las onzas de España fr. 84 40. Las piezas de veinte francos, fr. 20 1/4. El descuento de la plaza está fijado de 4 á 4 1/4 por ciento al año.

Marsella 11 de junio.—200 sacos de café Habana se han vendido en depósito á fr. 90 por 249 y 38/100 libras de Barcelona. —20 cajas de indigo madras en depó-

sito á fr. 800 por el peso barcelonés sobredicho, con un 15 por 100 de descuento sobre el precio. — 1 caja de azafran en depósito por fr. 3800, por el mismo peso de Barcelona, también 5000 cueros Buenos-Aires y Rio en depósito á fr. 120 siempre por dicho peso de Barcelona. Nada se hace en los huesos animales.

Paris 7 de junio.—Muchas circunstancias hacen creer en una baja positiva de los cereales y por consiguiente de las harinas.

Paris 13 de junio.

Se dice que el rey Leopoldo vendrá este año á tomar las aguas de Vichy, asegurándose que S. M. se halla atacado de una enfermedad de hígado que deja pocas esperanzas de curacion.

—Segun parece, S. M. la Reina Cristina ha resuelto no verificar su proyectado viage á España.

La Gaceta de Carlsruhe asegura que á fines del mes próximo se aguarda al emperador de Rusia en Stutgard, donde se hacen grandes preparativos para recibirle dignamente.

—El *Morning Chronicle* refiere con fecha del 11 que en una reunion celebrada en casa del lord Stanley el 9 de este mes, se adoptó una resolucion favorable al ministerio relativamente á la cuestion de Portugal.

Marsella 14 de junio.

Han recibido orden de hacerse á la vela para el Tajo las fragatas de guerra *Armide* é *Iphigenie* que se hallan en Tolon, de modo que las fuerzas navales francesas en aquellos parages se compondrán pronto de uno ó dos navios de línea, dos fragatas, una corbeta, un bergantin y dos buques de vapor.

—El Rey y la Reina de las Dos Sicilias acompañados de los condes de Aquila y de Trápani llegaron el 1.º de junio á Robiño (Istria). Los archiduques hijos del príncipe Cárlos habian entrado la vispera en aquel puerto, como lo efectuó el dia 3 el archiduque Juan. Todos estos príncipes han asistido juntos á los oficios divinos, dado paseos en los alrededores y tomado parte en comidas de familia.

CAMBIOS CORRIENTES dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona á los 18 dias del mes de junio del año 1847.

Londres 50 ds. 56 cs. dinero y 50 ds. 39 cs. papel por un peso fuerte á 90 dias fecha.—Paris 5 fs. 34 cs. dinero y 5 fs. 33 cs. papel id.—Marsella 5 fs. 34 cs. dinero y 5 fs. 33 cs. papel id.—Madrid 1 7/8 dinero y 1 3/4 papel por 100 daño á 8 dias vista.—Cádiz par dinero.—Sevilla id.—Málaga 1/2 papel por 100 daño.—Granada 1 1/4 dinero id.—Santander par dinero.—Murcia 1/2 papel por 100 daño.—Valencia 1/4 dinero por 100 beneficio.—Zaragoza 7/8 dinero por 100 daño.—Valladolid 1/4 dinero id.—Almería 1/2 dinero id.—Tarragona par dinero.—Reus 1/8 dinero y par papel por 100 daño.—Lérida 3/4 dinero id.

Efectos públicos.

Títulos al portador del 3 por 100 sin renovar, de 30 1/2 á 30 5/8 por 100 valor.— Dichos del 5 por 100, de 17 7/8 á 18 1/8 id.—Deuda sin interes, de 5 1/2 á 5 3/4 id.

Acciones.

Del Banco de Barcelona, capital 4,000 rs., desembolsado 37 1/2 por 100, de 76 7/8 á 77 1/8 por 100 valor sobre el nominal.—Ibérica, capital 2,000 rs., desembolsado 3 por 100, de 4 5/8 á 4 7/8 por 100 valor nominal.

E. R.—ANTONIO BRUSI.